

RES. 410/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 4327/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (D.G.C.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas el arrendamiento de la Sala de Esparcimientos de Atlántida;

RESULTANDO: **1)** por Resolución de fecha 1/10/2014, (E.E. No. 2014-17-1-2393) este Tribunal acordó observar el gasto por principio de ejecución respecto del inmueble Padrón No. 204 de la localidad catastral “Atlántida”, Departamento de Canelones, asiento del local donde funciona el Casino por el plazo de 5 años desde el 1.9.2013, se reiteró el gasto por Resolución del 22/12/2014 y el Contador Auditor con fecha 14.4.2015 intervino por reiteración;

2) que por Resolución 570/19 en Sesión de fecha 27/02/2019 este Tribunal acordó observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: “Atlántida”, Departamento de Canelones, Padrón No. 204; inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó y local de Treinta y Tres, inmueble Padrón No. 9.506 de la Localidad Catastral de Treinta y Tres, departamento del mismo nombre en virtud de encontrarse sujetos a causales de observación;

3) que el Contador Auditor destacado ante M.E.F. intervino por reiteración los gastos de: Sala de Treinta y Tres con fecha 14/04/2019, Sala de Tacuarembó con fecha 11/04/2019 y Sala de Atlántida el 10/06/2019;

4) que con fecha 2/01/2020, el área Administración Financiera de la D.G.C. elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito No. 3/2020 - Sala de Atlántida) a la Gerencia Financiera de la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas *“solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención”*;

5) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante MEF señaló que *“Se devuelven sin intervención el expediente por los siguientes motivos”*:

5.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

5.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019”;

6) que por nota de fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la D.G.C. señala que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento del inmueble de la Sala de Esparcimiento Atlántida -entre otros- del presente ejercicio ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que *“en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago...”* señalando que por expediente 483/2010 se está tramitando la renovación del arrendamiento”;

7) que por nota de fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la D.G.C., visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio del citado arrendamiento y que la D.G.R. continúa ocupando el inmueble, que *“aun con plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790*

del Código Civil)”; eleva a la Dirección General sugiriendo la remisión a este Tribunal;

8) que el Director General de la Dirección General de Casinos con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal *“para la intervención del gasto correspondiente al 2020”*;

9) que este Tribunal por Resolución N° 1044/2020 dispuesta en Sesión de fecha 21 de mayo de 2020, considerando que los pagos tramitados derivan de un procedimiento observado, reiterado y mantenido, las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios por lo que acordó: observar el pago correspondiente al arrendamiento -entre otros- del inmueble destinado a la Sala de Esparcimiento de Atlántida –Canelones Padrón N° 204;

10) que la Dirección General de Casinos por Resolución N° 228/2020 de fecha 09/06/2020 insistió en el pago que se hace referencia en el numeral anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, teniendo presente además que aun con el plazo vencido, la relación contractual perdura y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones de acuerdo al artículo 1790 del Código Civil;

11) que la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas intervino por reiteración el gasto con fecha 25/06/2020 y 17/08/2020;

12) que, en esta oportunidad, el Área de Administración Financiera de la Dirección General de Casinos del Estado con fecha 07/12/2020 da cuenta que, en virtud de que el plazo del contrato de arrendamiento se encuentra vencido y considerando que el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (artículo 1790 del Código Civil), corresponde realizar la gestión del crédito para el ejercicio 2021, sugiriendo la remisión a este Tribunal a fin de obtener la intervención previa del citado gasto;

13) que la Dirección general de Casinos, con fecha 15 de diciembre de 2020, remite las presentes actuaciones solicitando la *“intervención previa del gasto para el ejercicio 2021”*;

CONSIDERANDO: 1) que las presentes actuaciones derivan de un procedimiento que originalmente fuere observado, reiterado y mantenido, por lo que las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios;

2) que en relación a la situación en que actualmente se encuentra el contrato de arrendamiento, la Administración deberá adoptar los recaudos necesarios para regularizar la situación, a través de su renovación o mediante la suscripción de un nuevo contrato, conforme con el artículo 40 del TOCAF, los artículos 1776 y siguientes del Código Civil y el Decreto-ley 14.219 de 4 de julio de 1974 y sus modificativas, debiéndose contar para ello con la autorización del Ordenador competente y darse cumplimiento a lo establecido en la ley N° 19.210 de 9 de mayo de 2014 y sus modificativas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto relacionado al arrendamiento del inmueble Padrón No. 204 con destino a la Sala de Esparcimiento de Atlántida - Canelones, por el Ejercicio 2021;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 4)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

Im